

8.213

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Amplíase el alcance de lo prescripto en la Ley N° 6.048, y su modificatoria Ley N° 6.532; a todos los efectores asistenciales dependientes del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, que acrediten fehacientemente la inscripción en el Registro Nacional de Autogestión o Gestión Descentralizada.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 122° Período Legislativo, a quince días del mes de noviembre del año dos mil siete. Proyecto presentado por el diputado **LUIS CESAR MURUA.-**

L E Y N° 8.213.-

FIRMADO:

**SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO